

120
les guarden y hagan guardar todas las exenciones fran-
quezas y preeminencias q. sea estilo y costumbre en dha villa
y en este Reyno guardar alo Hijo-dalgo y Sangre eze-
tuandoles, y haciendoles ezeptue y todos los pechos y Repar-
timiento y pecheros, y las Cargas concejiles, anotandoles y
haciendoles anotar en ellos en la misma forma que alo
demas Hijo-dalgo les nombren y propongan en los officios
y Just. correspondientes a el Estado Noble y no les impi-
dan ni embarazacen que usen sus Armas y blason y sus
Armas en las Casas y sus Moradas, Capillas, Sepulchros,
caserios, heredades, alajas y oro, plata, y Seda y demas
partes q. tengan p. conveniente a ezepcion y en las Iste-
rias y este Reyno y Granada, sino es q. lo prece-
da R. Licencia. Todo sin perjuicio y el R. Parim. en to-
jucio y posesion, y propiedad, y de que estas partes seurtan
al R. Consejo y la Cam. a via y su d. como les com-
yenga en quanto al Servicio y los cien Ducados. Y para
que siempre conste dho Consejo ha de poner en su Libro
Capitular traslado y la R. ferida y Provision y de-
berelba a estas partes la original con testimonio y su cumpli-
miento p. guarda y su d. A quien se entregue la
R. Carta Executoria dejando R. libo. Provedo p. los
SS. Governador y Alcaldes y Caimen o Hijo-dal-
go y la Aud. y Chancilleria y S. M. que lo vieren y
rubricaron. Granada y Sept. quatro y mil ochocientos
uno = Fue presente: Alqaba = Ultimam. te p. parte y el
nominado D. Joaq. y Parza se presento peticion
ante dho nros Alcaldes, haciendos relacion y lo R. ferido
y exponiendo q. no solo havia sido exivida la citada Exe-
cutoria, sino tambien el testimonio que se designaba con el
num. primero comprendido y la relacion y las Provi-
siones Enxigueñas despachadas contra varias familias y
que entre ellas no se havia comprendido a el D. Joaq.

